

ARTÍCULO 4. Se modifican los numerales 5, 8, 10, 13 y 18 del artículo 1 del Decreto núm. 478-23, del 3 de octubre de 2023, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

5. Mario Alberto Milán Martín y su esposa, Edith Lastres Marrero, ambos de nacionalidad cubana.
8. Ilya Igorevich Kislitsyn y Yulia Gennadievna Maklakona, de nacionalidad rusa.
10. Davorin Kasac, su esposa Renata Dumancic, su hijo Vjera Kasac y su hija Neva Kasac, de nacionalidad croata.
13. Alexander Vyacheslavovich Karpetskiy, de nacionalidad rusa.
18. Magomed-emin Elievich Dzhabrailov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 59-24 que modifica los artículos 5, 6 y 11 del Decreto núm. 167-23. Dispone que la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), estará adscrita al ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Integra nuevamente su Consejo de Administración y dicta otras disposiciones. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-24

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, se establecieron los criterios para la transformación de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), como empresa pública, bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del precitado Decreto núm. 167-23 adscribe a la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) al Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) definir y aplicar políticas y acciones que faciliten la circulación vehicular y peatonal, fortalezcan la seguridad vial y contribuyan con el cumplimiento de las leyes existentes para estos fines.

CONSIDERANDO: Que el transporte público de pasajeros es un servicio esencial para el desarrollo económico y social del país que requiere de una adecuada planificación, regulación y control por parte del Estado, conforme a lo establecido en la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, según el artículo 9, numeral 16 de la Ley núm. 63-17, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en coordinación con el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), velar por el cumplimiento de las normas relativas a la circulación y seguridad vial de la red de infraestructura nacional para el tránsito y transporte terrestre.

CONSIDERANDO: Que la adscripción de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones permitiría una coordinación más efectiva con el INTRANT, contribuyendo a la eficiencia y transparencia en la gestión del servicio público de transporte, así como a una mejor supervisión y fiscalización de las condiciones técnicas, operativas, económicas, ambientales y sociales de dicho servicio, en beneficio de los usuarios y de la sociedad en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 17, numeral 9, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, es atribución del presidente de la República establecer la adscripción al sector correspondiente de las empresas públicas, siempre y cuando su ley de creación no lo disponga.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, que transforma la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) en una empresa pública bajo la denominación de Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

VISTO: El Decreto núm. 520-2, del 18 de octubre de 2023, que modifica el artículo 12 del Decreto núm. 167-23. Dispone que el personal de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses se registrará por la Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo.

VISTA: La comunicación núm. DGP-SAL-2023-001986, de la Dirección General de Presupuesto, recibida por la Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo con el código núm. CJ-E-2023-4737 del 20 de noviembre de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 5. Adscripción.** La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).”

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“**ARTÍCULO 6. Consejo de Administración.** El Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) será el órgano de gobierno superior de la empresa y estará integrado de la manera siguiente:

- 1). El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien lo presidirá.
- 2). El ministro de la Presidencia.
- 3). El ministro de Hacienda.
- 4). El vicepresidente ejecutivo, quien fungirá como administrador general de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz, pero sin voto. El vicepresidente ejecutivo será designado mediante decreto del presidente de la República.
- 5). El secretario, quien participará en el Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz, pero sin voto. El secretario será designado mediante decreto del presidente de la República.

PÁRRAFO. El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, el ministro de Hacienda y el ministro de la Presidencia serán miembros del Consejo de Administración de la Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) con voz y voto, pudiendo los mismos delegar su representación en un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 11 del Decreto núm. 167-23, del 25 de abril de 2023, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Informes y actividades. La Operadora Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) estará obligada a suministrar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y al Poder Ejecutivo, a través del referido ministerio, un informe anual, y cada vez que le sea requerido, de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

- 1). Balance de situación.
- 2). Memoria anual de sus actividades.
- 3). Estado de ingresos y egresos.
- 4). Estado de origen y aplicación de fondos.
- 5). Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes, programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.”

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de la Presidencia y a la Dirección General de Presupuesto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 60-24 que eleva a la suma de RD\$60,000.00 mensuales, la pensión del Estado de que disfruta la señora Miledis Antonia del Rosario Cruz González de Cruz. G. O. No. 11141 del 31 de enero de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente